

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERIONES

| | |
|----------------------------|-----------------------|
| OVIEDO | 10 PESETAS TRIMESTRE. |
| PROVINCIA | 12 " " |
| NUMERO SUEITO | 0'50 " " |
| LÍNEA O FRACCIÓN | 1 " " |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Recuerdo a los señores Alcaldes y a todas las Autoridades dependientes de la mía, la obligación que tienen de perseguir la blasfemia, especialmente en aquellos casos en que, sistemáticamente y de una manera grosera y soez se blasfeme y se haga gala de ello. En todos los casos, sea deliberadamente o no, deberán ponerlo en mi conocimiento para la imposición de la sanción que corresponda.

Oviedo, 30 de enero de 1941.—El Gobernador Civil interino, Joaquín de la Riva:

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Tesorería.—Patente de Automóviles

Se previene a los contribuyentes, por el expresado concepto, que el próximo día primero de febrero, se pondrán al cobro, las patentes correspondientes al primer semestre del año en curso y las del primer trimestre de la clase B. R. (taxímetros) que han de ser recogidas en las respectivas recaudaciones de contribuciones, en los quince primeros días del mes de febrero, pasado el día quince, se cobrarán con el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al diez por ciento, si se realiza el pago del 21 al 28, ambos inclusive, conforme a las disposiciones legales, Estatuto de Recaudación.

Estas patentes tendrán carácter provisional, motivado a la Ley de 16 de diciembre de 1940, Reforma Tributaria, las rectificaciones que procedan se harán en liquidaciones complementarias y de ellas se dará cuenta a los contribuyentes en general por la prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 28 de enero de 1941.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

ORDEN de 21 de enero de 1941, para ejecución de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre pró-

ximo pasado, respecto a los recargos sobre la contribución industrial.

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de lo dispuesto en el capítulo 2.º de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y como aclaración de sus preceptos,

Este Ministerio haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la citada Ley, y a propuesta de esa Dirección general, ha acordado lo siguiente:

1.º El 15 por 100 a que queda reducido el recargo que los Ayuntamientos pueden establecer sobre las nuevas cuotas de la contribución industrial, debe entenderse que es el tope máximo autorizado en equivalencia del 32 por 100 a que se podía llegar, según las disposiciones anteriores.

Dentro del límite de ese 15 por 100 pueden, pues, los Municipios, fijar el recargo que estimen oportuno, a excepción de los Ayuntamientos que en la actualidad no podían establecer recargo superior al 13 por 100, para los cuales se fija como equivalente el tipo máximo del 6,10 por 100.

El recargo especial de una décima para mejoras, saneamiento y reforma interior de poblaciones, autorizado en la Ley de 29 de abril de 1920, al igual que el recargo con destino al paro obrero, queda reducido al 5 por 100.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Recaudación de Contribuciones de Gijón.—Contribución Rústica

Don César Torres Ordax, Recaudador de Contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que por esta Oficina, en el expediente individual de apremio, que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra el señor Marqués de Casa Tremañes, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

Providencia:

No siendo conocido por esta Agencia Ejecutiva, el domicilio del deudor a que se refiere este expediente, ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeu-

dando; acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a el señor Marqués de Casa Tremañes, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho días al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta Oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 25 de enero de 1941.—El Agente Ejecutivo, Trabanco.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario Habilitado del Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 1.032 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 770, seguido contra Jenaro Florez Gonzalez vecino de Pravia, dicho expediente ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, visada por el Ilmo. Sr. Presidente, a 22 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira Andión.—V.º B.º.—El Presidente, José Bento.

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el primer plazo la sanción económica impuesta por sentencia, núm. 826, de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 767, seguido contra Andrés Sanchez Suarez, vecino de Oviedo y garantizados el pago de los plazos pendientes, dicho expediente ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 25 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira Andión.—V.º B.º.—El Presidente, José Bento.

Anuncio de incoación de expediente de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de responsabilidades Políticas de Oviedo, hago saber:

Que incoado expediente a: Avel Armental Martinez, vecino de Figaredo.

Emilio Muñoz Vega, laminador, vecino de Ablaña.

Jesús Fernandez Ruiz, vecino de Gijón.

Victor Arias Rodriguez, vecino de idem.

Ramón Ribera Román, vecino de idem.

Julio Cuervo Hevia, vecino de idem.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable

defendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 20 de enero de 1941.—El Secretario, Valentín Pastor León.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE IBIAS

Formada por esta Alcaldía la matrícula de industrial para el corriente año de 1941, se hace público que queda de manifiesto durante diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

San Antolín, a 20 de enero de 1941.—El Alcalde.

DE MIERES

Información pública.

En instancia presentada por don Vicenté Carro, con domicilio en Requejo, de esta villa, se expone que es su deseo elevar un piso a una casa de su propiedad, sita en dicho barrio, estableciendo la escalera en la antojana que dice propia, que linda con calleja pública y que antes de hacer el proyecto, suplica se le deslinde el terreno sobre el que puede edificarse el que corresponde al servicio público.

En su vista y de conformidad con la propuesta de la Dirección de obras municipales, se abre una información pública, por término de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede presentarse en este Ayuntamiento las reclamaciones que se esmen pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 23 de enero de 1941.—El Alcalde.

DE SALAS

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Fernández Menéndez, número 52 del reemplazo de 1937, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Gerardo, Rogelio y José María Fernández Menéndez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Gerardo, Rogelio y José María, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Fernández Menéndez.

Los repetidos Gerardo, Rogelio y José María Fernández Menéndez, son naturales de Malleza, hijos de Faustino y de Cándida y cuentan 37, 33 y 30 años de edad respectivamente y cuyas señas personales se ignoran.

Salas, 22 de enero de 1941.—El Alcalde.

DE SARIOGO

Edicto

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica de este término, formado para el próximo ejercicio de 1941, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Sariego, a 24 de enero de 1941.—El Alcalde.

DE CORVERA DE ASTURIAS

Formada la matrícula industrial para el actual ejercicio de 1941, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que contra la misma se presenten por los interesados legítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera, 24 de enero de 1941.—El Alcalde, José G. Pascal.

DE LAS REGUERAS

Formadas las listas cobratorias de la riqueza Urbana, para el corriente ejercicio económico, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término reglamentario, para su examen por las personas interesadas.

Las Regueras, 25 de enero de 1941. El Alcalde, José Tamargo.

DE TAMEZA

Confecionada la Matrícula Industrial de este Ayuntamiento para el año 1941, queda expuesta al público en la Secretaría, por término de diez días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Tameza, 23 de enero de 1941.—El Alcalde, A. Suárez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don Tirso S. Sirvent Monerris, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía seguidos entre Cándida Paredes Fernández y Guillermo García Vallina, y don Alvaro Menéndez Cienfuegos y don Feliciano Fernández Menéndez, sobre reclamación de pesetas, se dictó por la Sala de lo civil, de esta Audiencia, la sentencia, cuya parte de encabezamiento y dispositiva, copiadas a la letra, dicen así: "En la ciudad de Oviedo, a 15 de enero de 1941.—Visto por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Pravia, penden ante la misma, en grado de apelación; entre partes, de la una como demandante y apelada, doña Cándida Paredes Fernández, mayor de edad, viuda, vecina de Sama de Langreo, representada ante esta Sala por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendida por el Letrado don Carlos de la Torre; y de la otra, co-

mo demandados y apelantes, Guillermo García Vallín, don Alvaro Menéndez Cienfuegos, mayores de edad, propietarios y vecinos de Grado, y don Feliciano Fernández Menéndez, mayor de edad y vecino de Trubia, representados ante esta Sala por el Procurador señor Herrero y defendidos por el Letrado don José Orche; sobre reclamación de pesetas.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos.

1.º Que doña Cándida Paredes es concesionaria de la fianza pignoratia consistente en seis mil pesetas, constituida por don Feliciano Fernández, en poder de don Guillermo García Vallín y don Alvaro Menéndez Cienfuegos, para responder del cumplimiento de las obligaciones de aquél, como arrendatario del "Teatro Cine del Campo", de Grado, del cual eran propietarios y arrendadores los dos últimamente nombrados.

2.º Que dicha fianza pignoratia no está actualmente sujeta a ninguna de las responsabilidades, para cuya seguridad se constituyó, y

3.º Que doña Cándida Paredes, como concesionaria de los derechos de don Feliciano Fernández sobre dicha fianza, lo tiene para exigir su devolución a don Guillermo García Vallín y don Alvaro Menéndez Cienfuegos, y, en consecuencia, condenamos a estos dos últimos a entregar a doña Cándida Paredes, seis mil pesetas, importe de la fianza expresada, confirmando la sentencia apelada en cuanto está conforme con ésta y revocándola en lo demás, sin hacer especial condena de costas de ninguna de ambas instancias.

Y para que coste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — Tirso S. Sirvent.

Don Tirso S. Sirvent Monerris, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y en autos el recurso interpuesto por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, a nombre de don Camilo Valdeón Piñán, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Hacienda, se dictó la providencia que, copiada a la letra, dice: "Por interpuesto el precedente recurso contencioso administrativo, se tiene por parte en nombre de quien comparece como recurrente, en virtud de la copia de Poder que acompaña, al Procurador don Andrés Tamés, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias; reclámese el expediente, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la interposición del recurso, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar con la administración. Al otrosi como se pide, devuélvase el Poder, dejando certificación del mismo en autos. Oviedo, veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Oviedo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Tirso S. Sirvent.

Don Tirso S. Sirvent Monerris, Ofi-

cial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en el recurso de anulación interpuesto por don Angel González García, contra el expediente y consiguientes acuerdos municipales del Ayuntamiento de Caso, se dictó la providencia que, copiada a la letra, dice: "Por interpuesto el precedente recurso de anulación reclámese el expediente del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Caso, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la interposición del mismo para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar con la Administración; al otrosi, requiérase para que en término de nueve días, designe domicilio en Oviedo para oír notificaciones, apercibiéndole que de no verificarlo, se le tendrá por desistido del referido recurso, a cuyo efecto librese carta orden al señor Juez de primera instancia de Laviana. Oviedo, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno."

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — Tirso S. Sirvent.

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

CERTIFICO: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta, vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de Primera Instancia de Llanes, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante, doña Aquilina González Ruiz, mayor de edad, viuda, vecina de Noriega, representada por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo y defendida por el Letrado don Tomás Alonso, y de otra, como demandado, don Manuel González Villanueva, mayor de edad, industrial, vecino de Noriega, partido judicial de Llanes, que compareció en su propio nombre, defendido por el Letrado don José María de Saro y Bernaldo de Quirós, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que estimando en parte la demanda y desestimando las excepciones, debo condenar y condeno a don Manuel González Villanueva a pagar a doña Aquilina González Ruiz, la cantidad de cinco mil pesetas, más los intereses de ésta; a razón del seis por ciento anual, vencidos, a partir del treinta de agosto de mil novecientos treinta y seis y que vengán hasta el completo pago, previa devolución al demandado del cheque que obra en autos, absolviéndole del resto de la petición, sin imposición de costas".

Resultando: Que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación, digo el demandado y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma la apelante

se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día dos del corriente con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Manuel Ruiz Gómez.

Considerando: Que la sentencia recurrida, en cuanto se refiere al pago de las tres mil pesetas, objeto de la cuestión, se apoya en hechos reconocidos o probados en el pleito, y en fundamentos jurídicos, magistralmente sintetizados en su cuarto considerando y no desvirtuados por alegaciones contrarias.

Considerando: En efecto, que la aceptación por don Manuel González, de la devolución por doña Aquilina, de los billetes anteriormente entregados por aquél a ésta, se deduce de lo confesado por el primero al absolver la posición décima de su confesión, y de lo afirmado por la testigo doña Covadonga Monasterio, contestando a la sexta pregunta y repreguntado, pues las circunstancias probadas por tales medios, de haberse entregado nuevamente los billetes a doña Aquilina por la mujer del don Manuel, por encargo de éste, y de haberse alegado como razón para que los recogiese doña Aquilina, no la improcedencia de la devolución que antes había hecho, sino la de que, a la sazón, ya valían aquellos billetes, demuestran claramente que don Manuel ordenó la nueva entrega y que no estimó improcedente la devolución hecha por doña Aquilina.

Considerando que, en tal supuesto, la devolución por don Manuel, de los billetes que antes había entregado a doña Aquilina, restableció, como acertadamente se dice en la sentencia apelada, la integridad de la obligación existente entre ambos, por que coincidió el consentimiento de los dos, para dejar sin efecto la entrega que, con ánimo de pago, había realizado el deudor.

Considerando: Que los billetes del Banco de España entregados por don Manuel a doña Aquilina, en las dos referidas ocasiones, eran los mismos, pues así se reconoce en la contestación a la demanda al decir, en el hecho segundo, que doña Aquilina se hizo cargo y recogió las tres mil pesetas que, en billetes del Banco de España, le había entregado el González, en junio anterior.

Considerando: Que esos billetes no tenían curso legal, lo que se deduce del silencio que en la contestación y en los escritos de prueba del demandado se guarda respecto a la clase de billetes entregados, hablando solamente de billetes del Banco de España, cuando había de dos clases: unos, de curso legal o susceptibles de ser canjeados por los que lo tenían, y otros, sin curso legal, ni posibilidad de ese cambio; y de la declaración que don Reinaldo Compadre García, por lo que la segunda entrega, realizada después de la liberación del lugar en que se hizo, no podía surtir efecto de pago, por carecer de curso legal los billetes del Banco de España entregados.

Considerando que la correcta doctrina expuesta en el penúltimo considerando de la sentencia apelada, es preciso aceptarla con la aplicación

de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo mil ciento setenta del Código Civil a la situación de hecho resultante del pleito, que es la continuación del documento entregado por don Manuel González, en poder de la actora, y tener para ello en cuenta, la obligada congruencia que impide acordar en la resolución del pleito, la entrega al demandado, de dicho documento, sin que sobre ello se halla formulado petición alguna por la actora, debiendo quedar, por lo tanto en suspenso, mientras no se defina la eficacia del documento en cuestión, la acción que a aquélla pudiera corresponder, para exigir la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas, como incluida entre los intereses debidos.

Considerando: Que no hay motivo para la imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, excepto en los extremos referentes al pago de intereses y a la entrega del cheque, en los que la revocamos, declarando y acordando en su lugar, que de los intereses a cuyo pago se condena, se han de rebajar cuatrocientas veinte pesetas, y sin que halla lugar a pronunciamiento alguno respecto al documento citado, ni a condena especial de las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.—Publicación.—Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo once de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ortega Ballesterero.

JUZGADOS

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos promovidos por don Remigio Posada Fernández, contra los herederos de don José Posada Fernández, sobre pago de setenta mil quinientas pesetas, en los cuales fueron embargados los siguientes bienes:

SECCION PRIMERA MUEBLES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Un aparador | 50,00 |
| Una mesa comedor | 10,00 |
| Seis sillas de idem | 30,00 |
| Un sofá de mimbre | 5,00 |
| Cuatro sillas de idem | 10,00 |
| Una mesita de idem | 6,00 |
| Dos sillas de paja | 12,00 |
| Un paraguero de nogal | 10,00 |
| Dos camas de madera con somiers | 40,00 |
| Dos idem de hierro sin somiers | 30,00 |
| Dos colchones de lana | 50,00 |
| Un idem de miraguano | 15,00 |

| | Pesetas | | Pesetas |
|---|---------|--|---------|
| Seis almohadas | 18,00 | 12 metros de acero de 18 y 20mm. en varios pistoles | 10,00 |
| Cinco mesitas de noche | 30,00 | Tres mazas | 12,00 |
| Una mesa con tapa de mármol | 20,00 | Un ventilador grande | 50,00 |
| Tres lavabos completos | 15,00 | Un idem tamaño regular | 25,00 |
| Un baño | 30,00 | 40 metros de tubería de chapa para ventiladores | 20,00 |
| Tres toallales de cristal | 4,50 | Un bidón para gasolina | 5,00 |
| Una mesa de cocina | 5,00 | Un cargador grande para lámparas | 25,00 |
| Una lámpara de carburo para comedor | 5,00 | Un idem pequeño de mano | 5,00 |
| Una mesa para escribir | 20,00 | 40 Lámparas de seguridad a gasolina sistema "Adaro" | 200,00 |
| Una mesa para dibujo | 15,00 | 20 postes de castaño para línea telefónica en buen uso | 100,00 |
| Una idem nogal | 15,00 | Dos aparatos telefónicos | 30,00 |
| Un armario de nogal | 25,00 | Una centralilla de comunicación | 10,00 |
| Suma total de esta sección | 470,15 | 200 metros de alambre de hierro galvanizado de 3 mm., en mal uso | 5,00 |

SECCION SEGUNDA SEMOVIENTES

| | | | |
|--|--------|---|-----------|
| Una mula llamada "Chata", color rojo; de 18 a 20 años | 25,00 | 5.111 metros de vía asentada | 11.521,00 |
| Un caballo llamado "Romero", color castaño, de siete cuartas de alzada, de 13 años | 80,00 | 17 cambios de vía asentados | 190,00 |
| Tres collarones en buen uso | 30,00 | 5.538 metros de cable colocados en diversos pisos y cuatro cables aéreos, con sus respectivos frenos y cajas para el transporte | 2.098,00 |
| Un bridón con anteojeras | 5,00 | Dos puentes sobre el río Lindes, punto de Santa Marina, para el paso de las vías | 1.200,00 |
| Dos cabezadas en mal uso | 2,00 | Una báscula fija para pesos hasta de 16 toneladas | 500,00 |
| Un martillo de herrar | 2,00 | Un cribo de chapa perforadora, para clasificar carbones | 20,00 |
| Un par de tenazas de id | 4,00 | Un lavadero alemán de agua corriente con dos tromelés movidos a mano para clasificar carbones | 20,00 |
| Un pujavante | 3,00 | Suma total de esta sección | 18.145,00 |
| Una silla de montar con freno | 50,00 | | |
| Una guadaña con sus accesorios | 4,00 | | |
| Suma total de esta sección | 470,50 | | |

SECCION TERCERA MATERIAL FIJO

| | | | |
|--|--------|---|-----------|
| Una máquina de motriz de vapor | 500,00 | | |
| Una bomba movida a vapor, aspirante-impulvente | 250,00 | | |
| Una caldera vertical tipo "Field" | 500,00 | | |
| Una fragua con todos sus accesorios instalada | 250,00 | | |
| Una máquina de taladrar a mano, con sus accesorios | 100,00 | | |
| Dos tornillos de banco de carpintero, de ajuste | 50,00 | | |
| Un gato de husillo de 10 toneladas | 50,00 | | |
| Un yunque grande de fragua | 50,00 | | |
| Una báscula hasta 500 K | 80,00 | | |
| Un yunque grande de fragua | 50,00 | | |
| Un idem pequeño | 30,00 | | |
| Una máquina de taladrar a mano | 80,00 | | |
| Un tornillo de banco de ajuste | 20,00 | | |
| Una terraja con sus machos | 20,00 | | |
| Dos porrones o martillos dobles | 10,00 | | |
| Una llave de cadena para tubos | 5,00 | | |
| Un banco de carpintería | 15,00 | | |
| Dos palas de regilla con mango | 3,00 | | |
| Tres bates de caminero | 9,00 | | |
| Un carretillo | 15,00 | | |
| Cuatro picas de franqueo | 12,00 | | |
| | | Una locomotora de construcción americana, de 13 toneladas de peso en servicio, marca "Vulcán Irón Wosk" | 20.000,00 |
| | | 26 vagones para vía de 0,75 m. de ancho, de 5 m. cúbicos de capacidad, contruidos de hierro, revestidos de madera | 23.200,00 |
| | | 34 vagones de mina para vía de 0,60 m. de ancho | 1.770,00 |
| | | 3 vagonetas para servicio del exterior | 75,00 |
| | | Un carro de radios | 50,00 |
| | | Suma total de esta sección | 45.095,00 |

SECCION QUINTA INMUEBLES URBANOS

| | |
|---|--------|
| Un edificio para la bomba, caldera y máquina fija | 150,00 |
| Un idem para almacén y | |

| | Pesetas |
|--|------------------|
| oficina con primero y segundo pisos. | 3.500,00 |
| Un idem para la casa habitación del vigilante de planta y piso. | 2.500,00 |
| Una barrada de cuatro cuarteles, dos terminados para habitar que se tasán en 5.000 y los dos sin terminar en 3.000, total. | 8.000,00 |
| Un edificio destinado a lampistería. | 50,00 |
| Un idem para fragua. | 25,00 |
| Una cuadra para ganados. | 200,00 |
| Suma total de esta sección. | 14.425,00 |

IGUAL SECCION RUSTICOS

| | |
|--|-----------------|
| Un prado llamado "Las Llongas", hoy cortado por la carretera de Santa Marina a Lena, y que la parcela que está por la parte de abajo de la misma, se encuentran edificados los cuarteles ya mencionados, y en su parte inferior está ocupada por vías y escombreras, teniendo una superficie de 13.467 mtrs. cuadrados con 96 centímetros cuadrados. | 2.500,00 |
| Un prado llamado "Sabariego", lindando con el anterior, con superficie de 2.618,80 m. cuadrados, ocupado por vías y escombreras en su parte inferior. | 100,00 |
| Un monte denominado Las Cuestas, de una superficie de 6.200 metros cuadrados, ocupado por escombreras. | 100,00 |
| Un prado y monte del Arroyo del Tubo, con superficie de 3.000 metros cuadrados, ocupado con vías y escombreras. | 70,00 |
| Un prado y monte de Las Cuestas, con superficie de 3.120 metros cuadrados, ocupado con vías, escombreras y edificios. | 70,00 |
| Suma total esta sección de bienes rústicos. | 2.840,00 |

RESUMEN GENERAL - POR SECCIONES

| | |
|---|------------------|
| Sección 1. ^a muebles. | 470,00 |
| Sección 2. ^a semovientes. | 205,00 |
| Sección 3. ^a material fijo. | 18.145,00 |
| Sección 4. ^a material móvil y locomóvil. | 45.095,00 |
| Sección 5. ^a inmuebles rústicos y urbanos. | 17.285,00 |
| | 81.200,50 |
| TOTAL | 81.200,50 |

Por providencia de este Juzgado se acordó la venta en pública subasta de los bienes descritos, simultáneamente en los Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad y de Pola

de Lena, el día 5 de marzo próximo, a las once de la mañana, con sujeción a las siguientes:

CONDICIONES:

Primera. El tipo de subasta será el valor de la tasación que a continuación de cada uno de los bienes se indica.

Segunda. Para tomar parte en la misma será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, una suma igual por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. La venta se efectuará en un solo lote.

Cuarta. No existen títulos de propiedad; los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría para ser examinados por licitadores.

Quinta. Serán de aplicación las disposiciones generales de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Oviedo a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Calvo.—El Secretario, Carlos F. Miranda.

DE OVIEDO

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de doña María Sanchez Cuesta, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de esta población, sobre declaración de herederos de su hermana de doble vínculo doña Antonia Sanchez Cuesta, que falleció en esta ciudad el veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y ocho, sin otorgar testamento, en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamándose su herencia por sus hermanas, parientes en segundo grado.

Doña Basilisa, doña Anastasia y doña María Sanchez Cuesta.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Oviedo, a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Calvo Alba.—El Secretario, C. F. Miranda.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

Por la presente y a virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez accidental de primera instancia núm. dos de este partido, en autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Luis Cifuentes Gonzalez a nombre de don Gervasio de la Riera Morán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra doña María del Carmen Suarez Tuya, don Angel, doña Josefá, doña María, doña Elvira y doña Soledad Alvarez Suarez, vecinos de La Calzada, Somió y Rocés, de este concejo, y contra los herederos de don José y don Emilio Alvarez Suarez, sobre acción negatoria de servidumbre.

Se cita y emplaza a los demandados herederos de don José y don Emilio Alvarez Suarez, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable tér-

mino de nueve días comparezcan en dichos autos en legal forma personándose en los mismos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Jose Mori.

DE OVIEDO

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió expediente a instancia de doña María Luisa Nieto Cepeda, mayor de edad, soltera, dedicada a labores y vecina de esta ciudad, en representación de doña Soledad Garcia Gonzalez, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, sobre declaración de herederos ab-intestato de doña María Garcia Gonzalez, natural de Querúas de Canero, en Luarca, que falleció en Oviedo el veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en estado de soltera, y sin dejar descendientes ni ascendientes, solicitándose su herencia por su hermana, pariente en segundo grado, doña Soledad Garcia Gonzalez.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días.

Dado en Oviedo, a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Alfonso Calvo.—El Secretario, C. F. Miranda

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, previsto en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Atilano Gonzalez Vazquez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Claudio, contra don Celedonio Alperi Palacio, mayor de edad, casado, industrial y vecino de dicho San Claudio, sobre pago de cantidad, procedente de préstamo, en garantía del cual fueron hipotecadas las siguientes fincas:

1.^a Una casa de planta baja, sin número de población, con su cuadra y un tendejón unidos y un trozo de terreno a la parte posterior, formando todo un solo fundo, sito en el barrio de San Roque; mide la parte edificada ciento cuarenta y siete metros y el resto otra igual cabida, o sea, en junto, doscientos noventa y cuatro metros cuadrados; linda por el frente, carretera municipal; derecha entrando y espalda, con terreno de don Marcelino Granda y por la izquierda, casa y terreno de don Celestino Martínez.

Responde de diez mil pesetas de principal, de sus intereses de dos años, al cuatro por ciento anual y de mil pesetas para costas y gastos. En junto, once mil ochocientas pesetas.

2.^a Una finca a rozo y arbolado llamada "Polla de Arriba", sita en el Monte de la Polla, de cincuenta y nueve áreas, setenta y tres centiáreas; linda al Norte, camino vecinal de San Claudio a esta ciudad; Este, calleja llamada de la Pollar; Sur, ca-

lleja del Novalín y cierre de la herencia de don Luis Muñiz Miranda, y Oeste, robledal de herederos de don Manuel Ladrada.

Responde de diez mil pesetas de principal, de sus intereses de dos años, al cuatro por ciento anual, y de mil pesetas para costas y gastos. En junto, once mil ochocientas pesetas,

Por providencia de hoy, acordé anunciar a pública subasta las referidas fincas, que tend a lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día siete de marzo próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de que cada una de las fincas responde por todos conceptos.

2.^a No se admitirá postura inferior al tipo de subasta.

3.^a Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de subasta.

4.^a Los autos y la certificación expedida por el Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría; se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Alfonso Calvo.—El Secretario, C. F. Miranda.

Anuncios no Oficiales

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Habiendo sido revalidados los derechos de los cuenta-correntistas de la antigua Caja de Ahorros de S. A. Fábrica de Mieres, merced a la operación concertada con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros Provincial de Oviedo, esta entidad invita a aquellos, o a sus derechohabientes, a que se personen en las oficinas de su Sucursal de Mieres, calle de Teodoro Cuesta (La Pasera), 11, al objeto de hacerles entrega del título correspondiente.

A todos los efectos se entiende que los que no hicieron su prestación en el término de este mes aceptan las condiciones que rigen las operaciones de este Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo.—El Director-Gerente, José del Riego.